

## ANUNCIO

### EDICTO

#### **NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LOS RECIBOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO DEL EJERCICIO 2021.**

Aprobadas por Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial número 2021/4184, de 20 de agosto de 2021, las listas cobratorias del **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**, referidas al ejercicio 2021, correspondientes a los municipios de esta Provincia que tienen delegada las facultadas de gestión, liquidación y recaudación del impuesto en la Diputación de Segovia, y en cumplimiento del mandato contenido en la aludida resolución presidencial; se hace saber que los registros incluidos en las listas contienen datos de carácter personal amparados por la Ley de Protección de Datos, por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, en cada uno de los Ayuntamientos respectivos y en las dependencias de los Servicios Tributarios de la Corporación Provincial, en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en el presente Edicto.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquellas y contra los actos derivados de la aplicación y efectividad de estos tributos, incluidas las incidencias que pudieran surgir en la tramitación de las domiciliaciones bancarias, podrán los interesados interponer ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalice la exposición pública anteriormente mencionada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Igualmente, se hace público para conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de dicho tributo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, y en virtud de lo dispuesto por esta Presidencia en el citado Decreto, el período voluntario para el pago de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) comprenderá desde el próximo **DÍA 16 DE SEPTIEMBRE HASTA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, ambos inclusive.

Las domiciliaciones serán cargadas en las cuentas designadas por los obligados tributarios el día 20 de octubre de 2021.

#### ADVERTENCIAS:

Se pone en conocimiento de los interesados que como consecuencia de la entrada en vigor de las normas de pago contenidas en el sistema SEPA, aplicable a todas las entidades bancarias de los países de la zona euro, se ha visto limitado por este motivo y de forma muy restrictiva, el número de campos informativos que pueden contener los recibos cargados en las cuentas de los particulares.

Para poder facilitar la información que ya no es posible que aparezca en los recibos domiciliados, ha sido habilitado un acceso en la página web de la Diputación de Segovia <http://www.dipsegovia.es/oficina-virtual-tributaria>, donde los contribuyentes podrán descargarse una copia de los recibos, **accediendo con el NIF del sujeto pasivo y la identificación del valor que se facilita en los recibos (22 caracteres alfanuméricos que comienza por 2021...)** De igual manera, podrán los interesados dirigirse a cualquiera de las oficinas recaudatorias de la Diputación, donde se les podrá facilitar los documentos informativos que precisen al respecto.

El régimen de concesión de fraccionamientos y/o en su caso, de aplazamientos de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas para el presente ejercicio 2021, se ajustará a los criterios establecidos en el Decreto nº 2020/2124 de 16 de junio de

2020 y Decreto nº 2020/2163 de actuación administrativa automatizada y utilización del Sello de Órgano de Tesorería establecidos por la Corporación Provincial.

## MODALIDAD, MEDIOS Y LUGAR DE PAGO

El pago de los recibos correspondientes deberá realizarse en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras con la Diputación Provincial de Segovia, acogidas a los procedimientos interbancarios establecidos en el Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, y que seguidamente se relacionan: Banco BBVA, Banco SABADELL, Banco SANTANDER, CAIXABANK, CAJA VIVA CAJA RURAL, UNICAJA Banco S.A.

Los pagos deberán efectuarse en los días y horas establecidos como hábiles por las referidas entidades y dentro del período referenciado, mediante la presentación de los documentos cobratorios, que se obtendrán de la siguiente manera:

### A.- PAGOS NO DOMICILIADOS

1) Las personas jurídicas están obligados a relacionarse electrónicamente con esta Administración, si previamente han facilitado el número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico (e-mail) podrán, sin que constituya obligación legal para la Administración, recibir el aviso de puesta a disposición del documento cobratorio y descargarlo en la sede de la Oficina Virtual Tributaria, en la siguiente dirección: <https://www.dipsegovia.es/sede.electrónica>.

También podrán descargarse los respectivos documentos cobratorios por Internet, accediendo a la página de la Diputación Provincial de Segovia: [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es), a través del enlace OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA, previa identificación como usuario del sistema, bien con certificado digital o DNI electrónico.

Estos documentos cobratorios podrán presentarse para su abono de la siguiente manera:





saber que los recibos domiciliados serán **cargados** en las cuentas designadas por los obligados tributarios el **día 20 de octubre de 2021**.

### INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO DE PAGO

A partir del día siguiente al que finalicen los periodos voluntarios de pago fijados en este Edicto, se iniciará el periodo ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará, además, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

Segovia, 23 de agosto de 2021



